



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 12/10/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185501079421



20185501079421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
CALLE 3 No 14 - 57 BARRIO NUEVO MILENIO
REGIDOR - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43747 de 01/10/2018 por la(s) cual(es) se RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

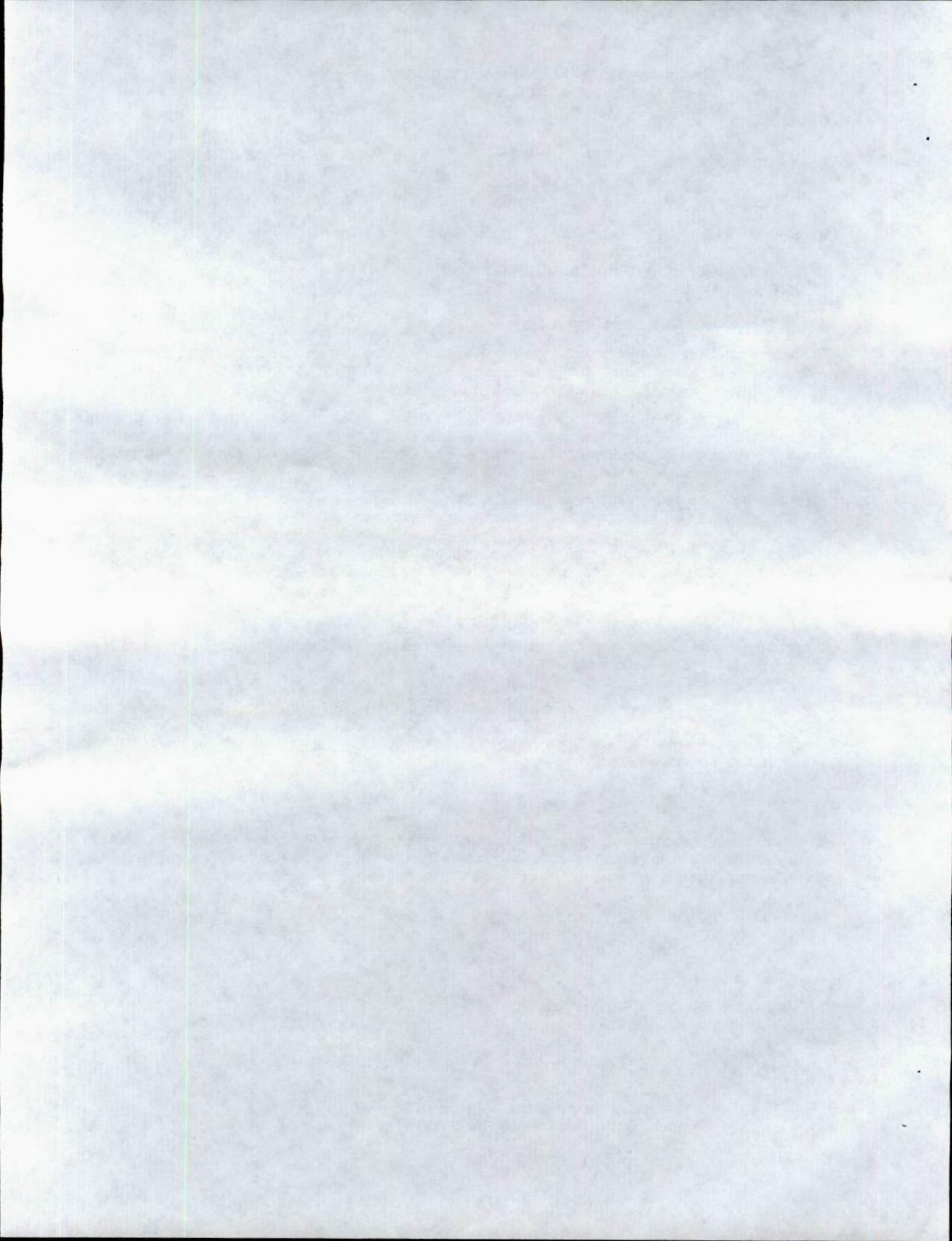
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

- 63747 01 OCT 2018

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S, identificada con N.I.T. 900631970 - 1 contra la Resolución N° 17301 del 11 de abril de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 1115349 de fecha 31 de marzo de 2016 impuesto al vehículo de placas TVC-610 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 59580 del 02 de noviembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S identificada con el NIT 900631970 - 1, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 esto es "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" en concordancia con el código 519 que dice: "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras*", y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado aviso el día 12 de enero de 2017 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Como consecuencia de lo anterior, por Auto No. 66930 del 13 de diciembre de 2017, se ordenó incorporar pruebas y correr traslado para alegar de conclusión, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa, el cual quedó comunicado el día 28 de diciembre de 2017.

La empresa investigada TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S identificada con Nit. No. 900631970 - 1, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Mediante Resolución No. 17301 de fecha 11 de abril de 2018 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S, identificada con N.I.T. 900631970 - 1, por transgredir la conducta descrita en el código de infracción 587 en

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S identificada con N.I.T900531970 - 1 contra la Resolución No. 17301 de 11 de abril de 2018.

concordancia con el código 519 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Esta Resolución fue notificada aviso el dia 31 de mayo de 2018 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2018-560-362452-2, el dia 19 de junio de 2018, la empresa sancionada por intermedio de su apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

El articulo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enumera los requisitos que deben reunir los recursos, así: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 18 de junio de 2018.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente a las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervenientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S identificada con N.I.T 900631970 - 1 contra la Resolución No. 17301 de 11 de abril de 2018.

auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia¹.

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el dia 01 de junio de 2018 hasta el 18 de junio de 2018 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S, identificada con N.I.T. 900631970 - 1 contra la Resolución N° 17301 del 11 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S, identificada con N.I.T. 900631970 - 1, en su domicilio principal en la ciudad de REGIDOR / BOLIVAR en la dirección BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 14 57. Correo Electrónico: j_corrales@tri.com.co o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 4 3747

01 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

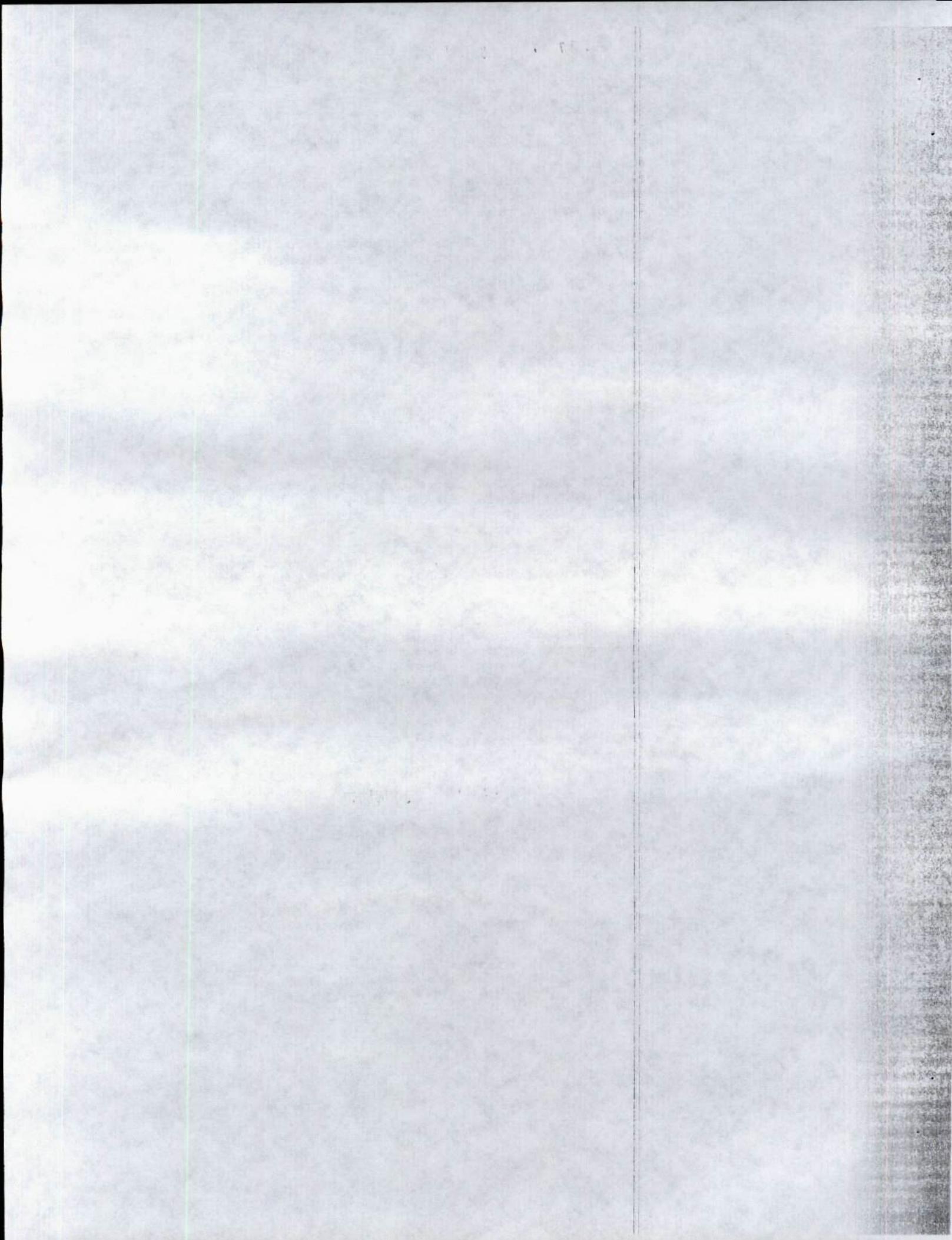
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

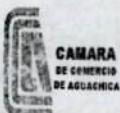
Proyectó: Valeria Gómez Rodríguez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C – 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández





CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
Fecha expedición: 2018/09/17 - 18:15:38 **** Recibo No. S000071580 **** Num. Operación. 90-RUE-20180917-0033

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cw1Cu6c9gU

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5650650 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraaguachica.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.

SIGLA: TRL S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900631970-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA

DOMICILIO : REGIDOR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34619

FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 04 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 2,185,001,739.00

GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 14 57

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13580 - REGIDOR

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3105505119

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

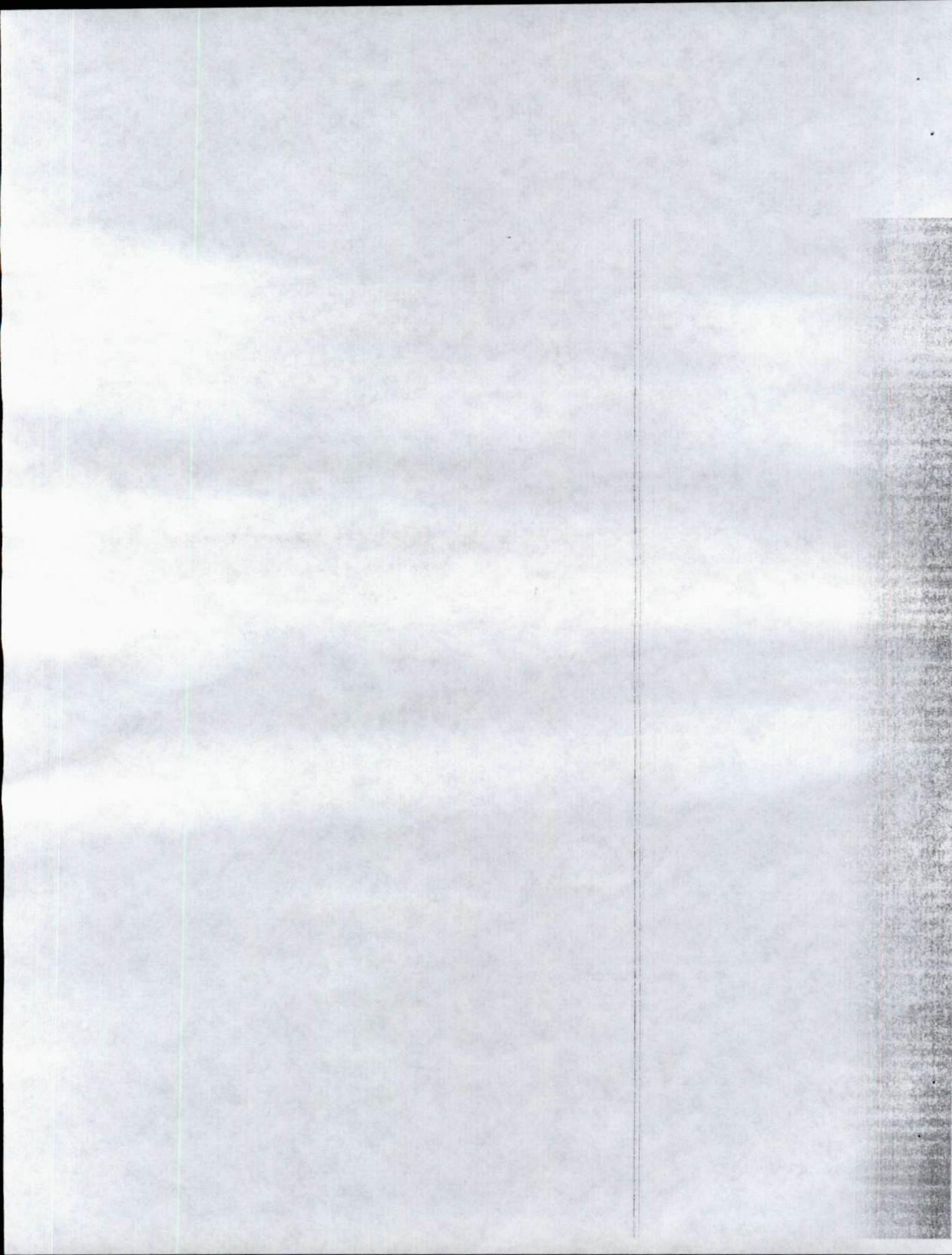
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : j_corrales@trl.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 14 57

MUNICIPIO : 13580 - REGIDOR

TELÉFONO 1 : 3105505119

CORREO ELECTRÓNICO : j_corrales@trl.com.co





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501059481



20185501059481

Bogotá, 03/10/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
CALLE 3 No 14 - 57 BARRIO NUEVO MILENIO
REGIDOR - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43747 de 01/10/2018 por la(s) cual(es) se RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabetbull\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\UIT\CITAT 43575.odt

